



MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS  
Dirección General de Ordenación del Juego

DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL JUEGO REGISTRO	
- 8 FEB. 2013	
<b>SALIDA</b>	00090

Nº/ REF: 72-11/RLT/N0440805J/SGR.

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL JUEGO POR LA QUE SE AUTORIZA EL DESARROLLO DE LA VARIANTE DEL JUEGO DE «RULETA EN VIVO».**

En cumplimiento de los preceptos contenidos en la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego y en el Real Decreto 1614/2011, de 14 de noviembre, por el que se desarrolla la Ley 13/2011 en lo relativo a licencias, autorizaciones y registros del juego, la Orden EHA/3085/2011, de 8 de noviembre por la que se aprueba la reglamentación básica del juego de Ruleta (en adelante, Orden EHA/3085/2011), y en consideración a los siguientes

**ANTECEDENTES**

**Primero.** Con fecha 7 de diciembre de 2011, D. Eytan Naftali Mazori en nombre y representación de la entidad 888 SPAIN, PLC, con C.I.F. número N0440805J, con domicilio social en Line Wall Road, nº 57/63, en Gibraltar y domicilio a efectos de notificaciones en Paseo de la Castellana, 35 - Madrid 28046, presentó su solicitud de licencia singular para el desarrollo y explotación del tipo de juego Ruleta, vinculado a la modalidad de juego Otros Juegos referida en la letra f) del artículo 3 de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego (en adelante LRJ).

**Segundo.** Mediante Resolución de la Dirección General de Ordenación del Juego de fecha 1 de junio de 2012 se otorgó provisionalmente la licencia singular para el desarrollo y explotación del tipo de juego "Ruleta" a la entidad "888 Spain PLC".

**Tercero.** Con fecha de 12 de diciembre de 2012, la entidad "888 Spain PLC", presentó su solicitud de autorización para la implantación de la variante del tipo



**MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS**  
**Dirección General de Ordenación del Juego**

de juego denominada "Ruleta en vivo" que se define en la Orden EHA/3085/2011. El interesado ha aportado toda la documentación exigida al efecto en los artículos 14 y 15 de la referida Orden.

**Cuarto.** El interesado ha aportado toda la documentación exigida en la Resolución de 12 de julio de 2012, de la Dirección General de Ordenación del Juego, por la que se aprueba la disposición que establece el modelo y contenido del informe de certificación definitiva de los sistemas técnicos de los operadores de juego y se desarrolla el procedimiento de gestión de cambios, incluido el correspondiente informe de certificación.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.** El artículo 14.4 de la Orden EHA/3085/2011 establece que los operadores del tipo de juego Ruleta podrán contar con mesas en las que se practique la variante de juego "Ruleta en Vivo", cuyas normas específicas se establecen en el artículo siguiente de la misma Orden. Igualmente, en el citado artículo 14.4 se establece que la implantación de esta variante de juego requerirá la previa solicitud a la Comisión Nacional del Juego.

**Segundo.** El artículo Décimo de la Resolución de 12 de julio de 2012, de la Dirección General de Ordenación del Juego, por la que se aprueba la disposición que establece el modelo y contenido del informe de certificación definitiva de los sistemas técnicos de los operadores de juego y se desarrolla el procedimiento de gestión de cambios, establece que la puesta en producción de cualquier modificación sustancial que afecte a un componente crítico necesitará la previa autorización de la Comisión Nacional del Juego tras la presentación del correspondiente informe de certificación.

**Tercero.** Según lo establecido en la Disposición Transitoria Primera de LRJ, hasta la efectiva constitución de la Comisión Nacional del Juego, las competencias previstas para la misma, serán ejercidas por la Dirección General de Ordenación del Juego del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.



**MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS**  
**Dirección General de Ordenación del Juego**

Por cuanto antecede, en el ejercicio de las funciones que le atribuye el artículo 21 de la LRJ en relación con la Disposición transitoria primera de la misma Ley,  
**ACUERDA:**

**Primero.** Autorizar a la entidad 888 Spain PLC., para el desarrollo de la variante del juego de ruleta denominado «Ruleta en vivo».

**Segundo.** Autorizar la puesta en producción de la modificación sustancial del componente crítico del sistema de juego del operador correspondiente a la implementación efectiva de la variante del juego de ruleta denominado "Ruleta en vivo".

**Tercero.** La presente autorización se incorporará a la Licencia Singular habilitante para el desarrollo y explotación del tipo de juego Ruleta con que cuenta el operador. La vigencia de la presente autorización se mantendrá, mientras continúen vigentes las condiciones de su otorgamiento, hasta la extinción de la Licencia Singular a la que se incorpora.

Contra la presente resolución, de conformidad con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el interesado podrá interponer, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, recurso de alzada ante el Secretario de Estado de Hacienda.

Madrid, a 1 de febrero de 2013

El Director General de  
Ordenación del Juego



Enrique Alejo González